

**CONTESTACION DEMANDA\_CURADOR AD-LITEM RAD: 630013110001-2017-00443-00**

Vision Legal <tuvisionlegal@gmail.com>

Mar 28/11/2023 9:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: phanorjean@icloud.com <phanorjean@icloud.com>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

CONTESTACION DEMANDA\_63001311000120170044300.pdf;

Doctora

**LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ**

Juzgado Primero de Familia

Armenia, Q

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y  
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: GLORIA VALENCIA VALENCIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

JOSÉ ARISTÓBULO BUITRAGO

RADICADO:

Cordial saludo,

Respetuosamente, como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados dentro del proceso de la referencia, remitió la Contestación a la demanda promovida por la señora GLORIA VALENCIA VALENCIA

De la doctora, con todo respeto

PHANOR JEAN PIERRE GASCA QUINTERO



Doctora  
**LUZ MARINA VÉLEZ GOMEZ**  
Juzgado Primero de Familia  
Armenia, Q

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA  
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
DEMANDANTE: GLORIA VALENCIA VALENCIA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE JOSE ARISTÓBULO BUITRAGO  
RADICADO: 630013110001-2017-00443-00

PHANOR JEAN PIERRE GASCA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.937.425 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No1 375.370 del C.S.J, actuando dentro del proceso de la referencia como CURADOR AD-LITEM, de los herederos indeterminados del causante JOSE ARISTÓBULO BUITRAGO, de conformidad con el artículo 96 del C.G.P y estando dentro del término procesal, procedo a contestar la demanda formulada por la señora GLORIA VALENCIA VALENCIA, en los siguientes términos

**AL HECHO PRIMERO:** Respecto de este hecho no le consta a este apoderado, pues se refiere a circunstancias de tiempo, modo y lugar, que deberán ser probadas por la demandante, en consecuencia, me atengo a lo que disponga el despacho.

**AL HECHO SEGUNDO:** Respecto de este hecho no le consta a este apoderado, pues se refiere a circunstancias de tiempo, modo y lugar, que deberán ser probadas por la demandante, en consecuencia, me atengo a lo que disponga el despacho.

**AL HECHO TERCERO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la demanda.

**AL HECHO CUARTO:** Respecto de este hecho no le consta a este apoderado, pues se refiere a circunstancias de tiempo, modo y lugar, que deberán ser probadas por la demandante, en consecuencia, me atengo a lo que disponga el despacho.

**AL HECHO QUINTO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la demanda.

**AL HECHO SEXTO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la demanda.





**AL HECHO SÉPTIMO:** No me costa que la “Unión marital” se haya extinguido debido a que la misma no se ha declarado.

**AL HECHO OCTAVO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la demanda.

**AL HECHO NOVENO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la practica de testimonio y demás

**AL HECHO DECIMO:** No le consta a este apoderado, se estará a lo que se pruebe en la demanda, pues las circunstancia de tiempo y sus extremos de deberán probar en el desarrollo del proceso, en consecuencia, me atengo a lo que disponga el despacho.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados, desconozco información o documentación alguna que me de veracidad para otorgar mi consentimiento para equiparar con lo descrito en los hechos por parte de la Demandante, por ende, no puedo afirmar o negarlos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, toda vez que se observan mas personas determinadas que se creen con derecho dentro del proceso de la referencia.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados, desconozco información o documentación alguna que me de veracidad para otorgar mi consentimiento para equiparar con lo descrito en los hechos por parte de la Demandante, por ende, no puedo afirmar o negarlos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados, desconozco información o documentación alguna que me de veracidad para otorgar mi consentimiento para equiparar con lo descrito en los hechos por parte de la Demandante, por ende, no puedo afirmar o negarlos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.





**AL HECHO DECIMO SEXTO:** NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados, desconozco información o documentación alguna que me de veracidad para otorgar mi consentimiento para equiparar con lo descrito en los hechos por parte de la Demandante, por ende, no puedo afirmar o negarlos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

**AL HECHO DECIMO SÉPTIMO:** NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados, desconozco información o documentación alguna que me de veracidad para otorgar mi consentimiento para equiparar con lo descrito en los hechos por parte de la Demandante, por ende, no puedo afirmar o negarlos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de JOSE ARISTÓBULO BUITRAGO (Q.E.P.D), y con fundamento en lo expresado en el acápite de las pretensiones de la demanda, manifiesto que estoy a lo dispuesto por la Señora Juez y a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: (ARTÍCULO 8 LEY 54/1990)** Para el caso en concreto que hoy nos ocupa, la demanda se interpuso según el Acta de Reparto, el día 20 de noviembre de 2017, es decir un (1) año y cincuenta y seis (56) días después del fallecimiento del CAUSANTE.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

1. Se propone como excepción la genérica, basándose en todo lo que resultare probado en virtud de la Ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Todo se fundamenta en el hecho conforme a la ley, la señora Juez conoce de la Litis, si se encuentra probada alguna excepción que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidos por el Juez en caso de haberse propuesto de manera expresa.





## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente escrito de Contestación de la demanda en las disposiciones legales de los Artículos 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las que obren en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Carrera 14 No. 7 – 46 Armenia. Celular 304 453 33 87, correo electrónico [tuvisionlegal@gmail.com](mailto:tuvisionlegal@gmail.com)

**PHANOR JEAN PIERRE GASCA QUINTERO**

CC. No. 1.094.937.425 de Armenia

T.P. No. 375.370 del C. S. de la J.

**Correo Electrónico:** [tuvisionlegal@gmail.com](mailto:tuvisionlegal@gmail.com)

**Celular:** 304 453 33 87

**TU VISION LEGAL**  
*Acompañamiento Jurídico*

